E nos tovimoslo por bien; e es nuestra merçed de ge los mandar librar (a) vos.

Porque vos mandamos que dedes e paguedes a los dichos monesterios de Sant Françisco e Santa Clara o al que lo oviere de recabdar por ellos, los dichos mrs. que asy han de aver, segund en la dicha çedula suso encorporada se contiene. E dadgelos e pagadgelos luego de los dichos veynte mill mrs. que vos fueron descontados para la nuestra chançelleria, de la dicha franqueza.

E con esta nuestra carta e con sus cartas de pago del que lo ovier de aver e recabdar por los dichos monesterios. Mandamos a los nuestros contadores mayores de las nuestras rentas que vos reçiban en cuantia los dichos veynte mill mrs. E no fagades ende al.

Dada en la villa de Tordesillas, a veynte e un dias de jullio, año del nasçimiento del Nuestro Señor Ihesuchristo de mill e quatroçientos e setenta e seys años.

85

1476, Julio, 25. Tordesillas. Reyes al concejo de Murcia. Ordenando que se devolviera una carta de seguro a don Davi Aben Alfahar, para que se cumpliera lo que en ella estaba dispuesto y se hiciera pregonar. Dicha carta trataba de injurias contra D. David, por Juan de Cõrdoba, jurado. (A.M.M.; C.R. 1478-88, fols. 260v-261r).

Don Fernando y doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon de Toledo, de Seçilia, de Portogal, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jaen, de los Algarbes, de Aljeziras, de Gibraltar; prinçipes de Aragon e señores de Vizcaya e de Molina. A vos el conçejo, alcaldes, regidores, ofiçiales e omes buenos de la çibdad de Murçia; salud e graçia.

Bien sabedes en como a pedimiento de don Davi Aben Alfahar, nuestro arrendador e recabdador mayor, mandamos dar e dimos una nuestra carta librada de los del nuestro consejo, contra Juan de Cordova, jurado de esa dicha çibdad, sobre razon que diz que dixo e alego ante vos que una carta de seguro que el dicho don Davi vos ovo presentado del rey don Enrique, nuestro señor y hermano que sera falsa o que el sello de ella hera tirado de una carta y puesta en otra, la qual paresçe que no provo ni averiguo ante vos, salvo que a fin de ynjuriar o fatigar al dicho don Davi, nuestro recabdador mayor, se interpuso a lo dezir y alegar e allende de esto le dixo otras muchas ynjurias ante vos en vuestro consejo, de que el dicho nuestro recabdador se ha por ynjuriado, sobre lo qual vos enbiamos mandar a bueltas de otras cosas que si entendiesedes ser conplidero a nuestro serviçio, que la dicha carta paresçiese ante nos en uno con las dichas partes, lo fiziesedes, e que si fallase-

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

des ser buena la dicha carta, la cunpliesedes y guardasedes al dicho don Davi en todo e por todo segund que en ella se contenia, mandando guardar y pregonar las dicha cartas y todo lo en ellas contenido en el dicho seguro e que pusiesedes termino a las partes que paresçiesen ante nos y que la parte que no quisiese paresçer lo enbiasedes preso ante nos a su costa, segund mas largamente dicha nuestra carta es contenido.

E diz que por parte del dicho don Davi fuistes requerido con la dicha nuestra carta que segund paresçe por çiertos testimonios que el dicho don Davi nos mostro avida vuestra ynformaçion, diz que fallando que el dicho Juan de Cordova en los terminos por vosotros a el asygnados para provar su maldezir, no lo provo ni averiguo y a mayor abondamiento les mandase que dentro de treynta dias primeros siguientes viniesen e paresçiesen personalmente ante nos en nuestro consejo, so çiertas penas, lo qual diz que el dicho Juan de Cordova no cunplio.

E otrosy diz que pusistes en secreto la dicha carta en poder del bachiller Antonio Martinez del nuestro consejo e regidor de esa dicha çibdad porque la truxese y mostrase ante nos para que aquella vista, determinemos lo que fue su justiçia de ello, segund que mas largamente diz que puso en la dicha çibdad a el dicho don Davi, dentro de los dichos treynta dias se presento en el nuestro consejo en serviçio de ello sobre la dicha razon, e del dicho Juan de Cordova fasta aquí no vino ni paresçio ni menos el dicho bachiller envio ante nos la dicha carta, la qual diz quel dicho bachiller faze por conplazer al dicho Juan de Cordova y por fazer mal y daño al dicho don Davi; e nos pidio cunplimiento de justiçia. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que fagades traer ante nos la dicha carta de seguro que asy el dicho don Davi presento y la fagades entender y que la guardedes y la cunplades e faziendola pregonar en esa dicha çibdad segund que en ella se contiene y asi mismo veades la dicha nuestra carta que sobrello mandamos dar, e que la guardedes y cunplades e fagades todo lo en ella contenido.

E no fagades ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara, e a cada uno de vos por quien fincare de lo asy fazer e cunplir. E demas mando al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena; so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la villa de Tordesillas a veintiçinco dias de jullio año [del nasçimiento] del Nuestro Señor Ihesuchristo de 1476 años. Rodericus, doctor. Yo Alfonso de Avila la fize escribir por mandado de los reyes nuestros señores.

El Rey e Reyna, con acuerdo de los del su consejo.

En las espaldas. Registrada, Diego Sanchez, chançeller.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"